

la Universidad de Valladolid, aprobado por Orden ministerial de 16 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1970).

Teniendo en cuenta el favorable informe de la Junta de Gobierno de dicha Universidad,
Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se modifica parcialmente el Reglamento del Instituto de Investigaciones y Aplicaciones Técnicas Nucleares de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid en sus artículos 2, 3, 14, 15, 21, 22 y 31, a los que se da nueva redacción.

Segundo.—El texto de los artículos del Reglamento del Instituto de Investigaciones y Aplicaciones Técnicas Nucleares de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid, afectados por la reforma pasará a ser el siguiente:

Art. 2. a) Contribuir a la investigación científica y técnica en física nuclear y ciencias de la atmósfera.

b) Organizar cursillos, conferencias y seminarios para divulgar los conocimientos de la física nuclear y ciencias de la atmósfera.

Art. 3. b) Organizar toda clase de coloquios, conferencias, reuniones, visitas, proyección de documentales, etc., que puedan contribuir tanto al conocimiento personal de los técnicos de la industria como a una más amplia información en temas de su competencia.

Art. 14. Este Patronato estará constituido de tal forma que represente a los distintos sectores sociales y económicos interesados en el desarrollo de los objetivos del Instituto. Servirá de enlace del Instituto con ellos y tendrá una función de auxilio, asesoramiento y colaboración al cumplimiento de los fines previstos para éste.

Art. 15. El Rector nombrará a sus miembros a propuesta del Director, favorablemente informada por la Facultad, entre las personas que se hayan hecho acreedoras a esta distinción o que por su representación, condiciones y prestigio puedan colaborar eficazmente en las tareas del Patronato. Entre ellos habrá necesariamente tres Profesores numerarios de la Facultad de Ciencias.

Art. 21. Los Profesores del Instituto serán nombrados por el Rector a propuesta del Director y con el informe favorable de la Facultad. El nombramiento deberá recaer en Profesores numerarios o no numerarios de Universidad, y lo será por tiempo limitado. Percibiendo con independencia de los emolumentos que como Profesores les correspondan las gratificaciones que en la Orden de nombramiento se les asigne, conforme a las normas generales de retribución de los funcionarios. Las obligaciones especiales, que con independencia de las propias de Profesor se les determinen, serán fijadas por el Director y autorizadas por el Rector de la Universidad o el Ministro, en su caso.

Art. 22. El Rector, a propuesta del Director aprobada por la Facultad, podrá nombrar Profesores extraordinarios del Instituto a personas de reconocido prestigio y competencia en las materias de que se trate y que posean título universitario o equivalente. La designación se hará por tiempo limitado y mediante contrato en el que se especificarán los servicios que haya de prestar, hofario que dedicará a los mismos y remuneración total a percibir. Estos Profesores tendrán todos los derechos y deberes correspondientes a la categoría de la función que les sea asignada, de conformidad con los términos de su contrato. La remuneración se hará con cargo a los fondos propios de la Universidad que se asignen a estos fines en el presupuesto de la misma, o de los que destine el Ministerio de Educación y Ciencia para aquellos contratos cuya aprobación le sea sometida.

Art. 31. Al confeccionar el presupuesto se destinará a los capítulos, artículos y apartados correspondientes las subvenciones que, para fines específicos y concretos, les sean concedidos por el Estado, el Consejo General de Castilla y León, la Provincia, el Municipio u otras Corporaciones o particulares.

Tercero.—Quedan derogadas todas las disposiciones del Reglamento del Instituto de Investigaciones y Aplicaciones Técnicas Nucleares de la Universidad de Valladolid anteriormente citadas, en cuanto resulten suprimidas o sustituidas.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1981.—P. D., el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Programación Económica y Servicios.

18368 ORDEN de 25 de junio de 1981 por la que se declaran analogías a las cátedras del grupo XXIX, «Proyectos», de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades, a efectos de oposiciones, concursos de acceso, concursos de traslados y nombramientos de Tribunales para ingreso a los Cuerpos de

Catedráticos Numerarios, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Numerarios, a que se refiere el Decreto 2211/1975, de 23 de agosto,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—A los efectos previstos en esta Orden, se declaran análogas a las Cátedras del grupo XXIX «Proyectos» de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, las que a continuación se relacionan:

Grupo XIX «Obras Hidráulicas».
Grupo XX «Caminos y aeropuertos».
Grupo XXI «Ingeniería Sanitaria Ambiental».
Grupo XXII «Ferrocarriles».
Grupo XXIII «Puertos».
Grupo XXIV «Puentes».
Grupo XXVII «Presas».

Todas ellas de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Segundo.—Queda sin efecto la Orden de este Departamento de 19 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de septiembre).

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de junio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 16 de marzo de 1981), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

18369 ORDEN de 26 de junio de 1981 por la que se amplían enseñanzas en segundo grado, con carácter excepcional, en la Sección de Formación Profesional de primer grado de Dúrcal (Granada).

Ilmos. Sres.: Con objeto de satisfacer las necesidades de escolarización, en cuanto se refiere al alumnado de Formación Profesional de segundo grado en la localidad de Dúrcal (Granada), y teniendo en cuenta las especiales circunstancias que concurren en la zona de referencia, así como el favorable informe emitido por el Delegado Provincial del Departamento en Granada,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las enseñanzas que se cursen en la Sección de Formación Profesional de primer grado de Dúrcal sean ampliadas, con carácter excepcional, a partir del próximo curso académico 1981-82, con las enseñanzas del segundo grado de Formación Profesional en la rama Administrativa y Comercial, especialidad Administrativas.

Estas enseñanzas no podrán establecerse, bajo ningún pretexto, si el número de alumnos inscritos provisionalmente en dicha especialidad es inferior a veinte.

Se autoriza a la Dirección General de Personal, para contratar el profesorado mínimo necesario para la buena marcha de la instalación de esta enseñanza, previa petición detallada del Centro y con el informe del Coordinador de Formación Profesional y Delegado Provincial.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 26 de junio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanzas Medias y de Personal.

18370 ORDEN de 22 de julio de 1981 por la que se fija el plazo de matrícula en las Facultades Universitarias, Escuelas Técnicas Superiores, Colegios Universitarios y Escuelas Superiores.

Excmo. Sr.: Los plazos de matrícula, oficial y libre, en los distintos Centros Universitarios vienen actualmente regulados por diferentes disposiciones específicamente aplicables a cada tipo de Centros. A la vista de la experiencia, parece aconsejable fijar los diferentes plazos de modo uniforme, en una sola disposición, introduciendo alguna innovación que el mejor funcionamiento de la administración académica demanda.

En su virtud, este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.—El plazo de matrícula oficial en las Universidades estatales, tanto en Facultades, Escuelas Técnicas Superiores, Colegios Universitarios y Escuelas Superiores, será el del mes de septiembre. Durante ese plazo deberán formalizar la inscripción, en el respectivo Centro docente, tanto los alumnos que inicien sus estudios como los alumnos de los restantes cursos,

En todo caso, el plazo de matrícula oficial quedará ampliado hasta el 15 de octubre para quienes no superando la fase campamental del curso selectivo para ingreso en la Academia General Militar, presenten el correspondiente certificado expedido por ésta.

Segundo.—Los Licenciados, Arquitectos o Ingenieros que deseen matricularse en los cursos de Doctorado deberán formalizar su inscripción en el mes de octubre.

Tercero.—En el supuesto de que exista esta modalidad de enseñanza, la matrícula como estudiante libre en las Facultades y Escuelas Universitarias, excepto las contempladas en el número siguiente, se efectuará una vez cerrado el plazo de matrícula oficial, durante el primer trimestre del curso académico, atendiendo a los criterios de tramitación que en cada Centro se establezcan.

Cuarto.—En las Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias de Arquitectura e Ingeniería Técnica el plazo de matrícula como estudiante libre será del 16 al 31 de octubre.

Quinto.—Los plazos señalados en los números 3.º y 4.º anteriores serán igualmente aplicables a los alumnos a quienes les hayan sido aceptados por los Rectorados respectivos los traslados de sus expedientes académicos, al amparo de la Orden de 24 de julio de 1975.

Sexto.—En las solicitudes de matrícula que se formulen fuera de los plazos anteriormente señalados, el Rectorado correspondiente decidirá si procede o no conceder la autorización necesaria a tal respecto, considerando la causa, cuya prueba deberán aportar los peticionarios, de la imposibilidad de haber formalizado su matrícula en el plazo previsto para ello.

Séptimo.—Quedan derogadas la Orden de 1 de junio de 1976, por la que se fija el plazo de matrícula oficial en las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias, la Orden de 14 de enero de 1977 sobre plazo de matrícula en las Universidades para los aspirantes a ingreso en la Academia General Militar que no superen la fase campamental del curso selectivo, la Orden de 9 de febrero de 1978 sobre inscripción de matrícula libre en las Escuelas Técnicas Superiores y en las Escuelas Universitarias de Arquitectura e Ingeniería Técnica, y la Orden de 27 de noviembre de 1979 referente al plazo de matrícula libre de las Facultades Universitarias, así como cualquiera otra norma de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Orden ministerial.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 22 de julio de 1981.—P. D. (Orden de 16 de marzo de 1981) el Secretario de Estado de Universidades e Investigación: Manuel Cobo del Rosal.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

Mº DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

18371 *RESOLUCION de 1 de junio de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 796 la bota de seguridad contra riesgos mecánicos, marca «Garmaryga», modelo 155, fabricada y presentada por la Empresa «Garmaryga, S. L.», de Quel (La Rioja).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la bota de seguridad contra riesgos mecánicos, marca «Garmaryga», modelo 155, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la bota de seguridad marca «Garmaryga», modelo 155, fabricada y presentada por la Empresa «Garmaryga S. L.», con domicilio en Quel (La Rioja), carretera de Arnedo, sin número, como elemento de protección personal de los pies contra riesgos mecánicos, de clase I, grado B.

Segundo.—Cada bota de seguridad de dichos modelo, marca, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo.—Homologación 796 de 1-VI-1981. Bota de seguridad clase I, grado B.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-5, «Calzado de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980.

Madrid, 1 de junio de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

18372 *RESOLUCION de 1 de junio de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 797 la bota de seguridad contra riesgos mecánicos, marca «Garmaryga», modelo 151-H, fabricada y presentada por la Empresa «Garmaryga, S. L.», de Quel (La Rioja).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la bota de seguridad contra riesgos mecánicos, marca «Garmaryga», modelo 151-H, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la bota de seguridad marca «Garmaryga», modelo 151-H fabricada y presentada por la Empresa «Garmaryga, S. L.», con domicilio en Quel (La Rioja), carretera de Arnedo, sin número, como elemento de protección personal de los pies contra riesgos mecánicos, de clase I, grado A.

Segundo.—Cada bota de seguridad de dichos modelo, marca, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo.—Homologación 797 de 1-VI-1981. Bota de seguridad clase I, grado A.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-5, «Calzado de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980.

Madrid, 1 de junio de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

18373 *RESOLUCION de 1 de junio de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 798 la bota de seguridad contra riesgos mecánicos, marca «Garmaryga», modelo 153-B, fabricada y presentada por la Empresa «Garmaryga, S. L.», de Quel (La Rioja).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la bota de seguridad contra riesgos mecánicos, marca «Garmaryga», modelo 153-B, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la bota de seguridad marca «Garmaryga», modelo 153-B, fabricada y presentada por la Empresa «Garmaryga, S. L.», con domicilio en Quel (La Rioja), carretera de Arnedo, sin número, como elemento de protección personal de los pies contra riesgos mecánicos, de clase I, grado A.

Segundo.—Cada bota de seguridad de dichos modelo, marca, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo.—Homologación 798 de 1-VI-1981. Bota de seguridad clase I, grado A.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-5, «Calzado de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980.

Madrid, 1 de junio de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

18374 *RESOLUCION de 12 de junio de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo Interprovincial para la Empresa «LM Ericsson, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «LM Ericsson, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo el 8 de junio de 1981, suscrito por las representaciones de la Dirección de la Empresa y de los trabajadores el día 4 de junio de 1981, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y de conformidad con el artículo 2.º del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).